

rioridad a ser publicado el Decreto 2495/1966, si bien quedarán sujetas a las obligaciones que se imponen en la disposición transitoria segunda.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 16 de octubre de 1973.

FERNANDEZ DE LA MORA

Junto. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la legalización y autorización otorgadas a la Comunidad de Aguas Benza de un alumbramiento de aguas subterráneas en el término municipal de Santa Ursula (Santa Cruz de Tenerife).

La Comunidad de Aguas Benza ha solicitado del Ministerio de Obras Públicas la legalización y autorización de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Santa Ursula (Santa Cruz de Tenerife), y

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de septiembre de 1973, ha resuelto:

A) Legalizar a favor de la Comunidad de Aguas Benza las obras ejecutadas clandestinamente a la cota 921 metros sobre el nivel del mar en el barranco de Benza o Callejón, en término municipal de Santa Ursula (Isla de Tenerife, Santa Cruz de Tenerife), consistente en la perforación de un ramal de 462,50 metros de longitud, que comienza a los 1.671,50 metros de la bocamina de la galería, con una sola alineación de la longitud indicada, con rumbo de 118,34 grados centesimales referidos al norte magnético, obras que se desarrollan bajo el monte de propios de aquí Ayuntamiento.

B) Autorizar a la misma Comunidad de Aguas Benza para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Santa Ursula y en los del monte Orticoza del Patrimonio del Estado (Isla de Tenerife, Santa Cruz de Tenerife), mediante un tramo de galería que comienza al final del ramal que se legaliza en el apartado A) de esta Resolución, es decir, a los 2.134,06 metros de la bocamina, y que tiene dos alineaciones rectas sucesivas, cuyas longitudes y rumbos referidos al Norte magnético son, respectivamente, de 37,50 metros y 400 metros y 118,34° y 165,60° centesimales.

Esta autorización y legalización se conceden con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Federico Echanove Mugatuegui, en Santa Cruz de Tenerife y noviembre de 1966, con un presupuesto de ejecución material de 888.500,08 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características esenciales de la autorización.

2.ª Los rumbos de las diversas alineaciones deben ser referidos al Norte verdadero.

3.ª El depósito provisional, y constituido, deberá ser aumentado en el 2 por 100 de las obras a realizar en los terrenos del monte Orticoza del Patrimonio del Estado, y el conjunto quedará en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de dos años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

5.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo el concesionario utilizarlos hasta que dicha Acta haya sido aprobada por la superioridad.

6.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositadas en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauce de las aguas ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

7.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el

concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

8.ª Se concede esta autorización y legalización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o servicios, puedan irrogarse tanto durante su construcción como en su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

10. Queda sometida esta autorización y legalización a las disposiciones en vigor, relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo, y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos en cuanto puedan modificar aquél, teniéndose que nombrar por el concesionario un Director técnico de las obras, responsable de la citada seguridad.

11. El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma por un técnico competente en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrán comprobar dicho Servicio Hidráulico, si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

12. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese, para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

13. El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización y legalización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

14. El concesionario queda obligado a presentar a aprobación de la Jefatura de Minas el proyecto de las instalaciones de perforación y ventilación que sean necesarias para la ejecución de las obras, y queda también obligado a dar cuenta a dicha Jefatura de la aparición de gases moféticos en las labores a fin de que pueda tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero.

15. El concesionario queda obligado a respetar los convenios sobre compensación que existen entre él y el Ayuntamiento afectado, para dejar a cubierto los intereses y derechos del pueblo, así como a poner a disposición del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el 5 por 100 de las aguas que se alumbran bajo el monte de Orticoza del Patrimonio del Estado, y dicho Servicio Hidráulico destinará los caudales resultantes a los Servicios públicos u otras necesidades en que los considera precisos.

16. La Administración se reserva el derecho de tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

17. No podrán aplicarse tarifas para la utilización del agua alumbrada sin autorización expresada del Ministerio de Obras Públicas, previa formalización y tramitación del oportuno expediente, a instancia del concesionario, con justificación de las mismas y trámites de información pública.

18. Caducará esta autorización y legalización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose en tal caso con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid 6 de octubre de 1973. El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a la Comunidad de Aguas Las Cancelitas para continuar la perforación de una galería en un alumbramiento de aguas subterráneas.

La Comunidad de Aguas Las Cancelitas ha solicitado autorización para continuar la perforación de una galería que tiene emboquillada sobre el nivel del mar en paraje conocido por Caldero de la Adelfa, en la margen izquierda del Barranco de la Fuente, en término municipal de Barlovento (Isla de La Palma), Santa Cruz de Tenerife, y la legalización de las obras ejecutadas en la misma galería sin autorización, y

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de septiembre de 1973, ha resuelto:

A) Legalizar a favor de la Comunidad de Aguas Las Caneletas las obras ejecutadas clandestinamente en la galería que tiene emboquillada a la cota de 830 metros sobre el nivel del mar, en la margen izquierda del Barranco de la Fuente, en el paraje conocido por Caldero de la Adelfa, en término municipal de Barlovento (Isla de La Palma, Santa Cruz de Tenerife), consistente en la perforación de su primer tramo de 152,60 metros de longitud con una alineación de 305,49° centesimales de rumbo referido al Norte verdadero.

B) Autorizar a la misma Comunidad de Aguas Las Caneletas para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de montes de propios del Ayuntamiento de Barlovento (Isla de La Palma, Santa Cruz de Tenerife), mediante la prolongación del tramo de galería que se legaliza en el apartado A) de esta Resolución con otro de 3.350 metros de longitud total, con dos alineaciones rectas sucesivas de 2.000 metros y 1.350 metros de longitud, con rumbos respectivos de 222,70° y 244,00° centesimales referidos al Norte verdadero, y que comienza a los 152,60 metros de la bocamina de la galería a que se refiere dicho apartado A) de esta Resolución, y todo ello con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas, don Manuel E. Lecuona Ribot, en Santa Cruz de Tenerife y diciembre de 1969, con un presupuesto de ejecución material de 3.290.611,45 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes condiciones y autorización, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características esenciales de la concesión.

2.ª El depósito constituido del 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras en terrenos de monte de propios quedará en calidad de fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelto una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de diez años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, debiendo ser dicha acta aprobada por la superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes de los trabajadores.

6.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.ª Se concede esta autorización y legalización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o servicios, puedan irrogarse tanto durante su construcción como en su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, al que deberá darse cuenta de su resultado.

9.ª Queda sometida esta autorización y legalización a las disposiciones en vigor, relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo, y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos en cuanto puedan modificar aquél.

10.ª El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma por un técnico competente en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico, si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

11.ª El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá

intervenir en la ordenación de los trabajos señalando el ritmo con que han de ejecutarse pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese, para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

12.ª El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización y legalización a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

13.ª El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de la aparición de gases méfíticos en las labores, a fin de poder esta tomar las medidas de salvaguarda necesarias para la protección del personal obrero.

14.ª El concesionario queda obligado a respetar los convenios sobre las compensaciones que existan entre él y el Ayuntamiento afectado, o los que sean usuales y normales, para dejar a cubierto los intereses y derechos del pueblo.

15.ª La Administración se reserva el derecho de tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar la concesión.

16.ª Caducará esta autorización y legalización por incumplimiento de cualquiera de las preinscritas condiciones, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose en tal caso con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 17 de octubre de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidraulicas por la que se dispone la cancelacion de varias inscripciones de aprovechamientos de aguas del rio Tormes, en terminos municipales de Pelilla y otros (Salamanca), inscritos a nombre de don Jose Morales Ruiz Zorrilla y otros.

En el expediente de revisión de características tramitado por la Comisaría de Aguas del Duero de las inscripciones 12.622, 12.639, 12.024, 12.631, 12.625, 12.626 y 12.641 del Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas, se han practicado las siguientes actuaciones:

Se ha realizado la información pública que determina el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967 en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de septiembre de 1969, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca» de 23 de julio de 1969 y en el tablón de edictos de los Ayuntamientos de Ledesma y Monleras. Los términos que figuraban en la inscripción eran Pelilla, Mombezas y Villarino.

Practicado el reconocimiento sobre el terreno, el Ingeniero encargado informa, el 9 de febrero de 1970, que no ha sido posible identificar los aprovechamientos en el terreno, ya que han desaparecido, por lo que propone la cancelación.

El Comisario Jefe de Aguas, al remitir el expediente el 18 de mayo de 1970, formula su propuesta de acuerdo con el Ingeniero encargado.

Devuelto el expediente para que se aclarase cómo siendo el término de la toma Pelilla la información se realizase en Ledesma, contesta el Comisario el 18 de mayo que Pelilla es una Entidad Local Menor del Ayuntamiento de Ledesma.

El presente expediente plantea un caso de concordancia del Registro con la realidad extrarregistral, por lo que se ha aplicado el procedimiento de revisión de características regulado en el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, a falta de una normativa específica, por ser el que mayores garantías ofrece en cuanto al particular titular del aprovechamiento y por referirse a un supuesto de concordancia del Registro.

Se ha realizado la información pública en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en los tablones de edictos del Ayuntamiento en que está ubicada la toma, de acuerdo con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, ante la imposibilidad para notificar personalmente la iniciación del expediente, ya que se desconoce su existencia y domicilio. Aclarada la duda sobre el término de la inscripción y el que figuraba en la información pública, ya que aquél es Entidad Menor de éste.

No se ha podido comprobar la existencia del aprovechamiento ni localizado el lugar de su ubicación; esta situación de abandono debe ocasionar, al menos para el titular, la pérdida de la protección del Registro, pues éste únicamente debe amparar los aprovechamientos que sean real y efectivamente utilizados.

De acuerdo con los informes emitidos por el ingeniero encargado y Comisario Jefe de Aguas del Duero,

Esta Dirección General ha resuelto:

Ordenar la cancelación de las siguientes inscripciones que se practicará una vez transcurra el plazo de un mes, desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del